

---

**Conferencia de las Partes del Año 2000  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

23 de mayo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Fortalecimiento de la aplicación del artículo IV  
del Tratado sobre la no proliferación de las  
armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos**

Los beneficios de la cooperación nuclear para fines pacíficos forman un elemento importante del Tratado de no proliferación. Mediante financiación y cooperación técnica considerables, los Estados Unidos apoyan plenamente el desarrollo nuclear pacífico en muchos Estados, bilateralmente y por conducto del OIEA. Pero las disposiciones del artículo IV son explícitas e inequívocas: los Estados que afirmen su derecho de recibir los beneficios del desarrollo nuclear pacífico deben cumplir las obligaciones de no proliferación fijadas en los artículos I y II del Tratado. Ningún Estado que infrinja el artículo I o el artículo II debe recibir los beneficios del artículo IV. Debe ponerse fin a toda asistencia nuclear que reciba tal Estado, bilateralmente o por conducto del OIEA. Los Estados Unidos esperan que las deliberaciones de la presente Conferencia de Examen apoyen esta posición.

En vista de la crisis de no cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que afronta ahora el Tratado y de las afirmaciones espurias de ciertos Estados de que otros Estados tratan ilícitamente de detener sus programas nucleares legítimos o impedirles el acceso a ciertas tecnologías relacionadas con la energía nuclear, los Estados Unidos estiman que la Conferencia debe examinar a fondo todos los aspectos del artículo IV.

Los Estados Unidos sugieren que se use el texto siguiente sobre el artículo IV en el informe de la Comisión Principal III y en todo documento final de la Conferencia de Examen.

**Artículo IV – Programas nucleares pacíficos**

1. La Conferencia reconoce la contribución valiosa que el Tratado de no proliferación ha hecho a la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear en una forma que reduce los riesgos de proliferación.



2. La Conferencia declara que todos los Estados proveedores partes en el Tratado deben tratar de facilitar la mayor cooperación posible en el uso pacífico de la energía nuclear, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y en formas compatibles con los objetivos de no proliferación del Tratado.
3. La Conferencia reafirma que los programas nucleares pacíficos de los Estados partes en el Tratado deben ajustarse a las obligaciones pertinentes que fijan los artículos I, II y III del Tratado.
4. La Conferencia reconoce que el cumplimiento estricto de las obligaciones de no proliferación del Tratado es indispensable para mantener la plena confianza internacional en las aplicaciones nucleares pacíficas en los campos de la energía, la industria, la salud, la agricultura y en otros campos.
5. La Conferencia deplora que ciertos Estados partes en el Tratado hayan intentado ejecutar programas de armas nucleares con el pretexto de programas nucleares supuestamente pacíficos, y pide que se adopten medidas estrictas para hacer frente a este riesgo para el Tratado y mantener la confianza internacional en la cooperación nuclear pacífica entre las partes en el Tratado. El artículo IV debe cumplirse en una forma que sea plenamente compatible con los objetivos de no proliferación del Tratado.
6. La Conferencia subraya que el derecho de participar en la cooperación nuclear pacífica y en los beneficios resultantes debe estar reservado a los Estados partes que cumplan plenamente las obligaciones pertinentes fijadas en los artículos I, II y III.
7. La Conferencia declara que el artículo IV no da a los Estados partes que hayan infringido las disposiciones de no proliferación del Tratado ninguna protección contra las consecuencias de dichas infracciones, incluida la imposición de medidas contra sus programas nucleares.
8. La Conferencia afirma que la cooperación nuclear pacífica conforme al artículo IV está inseparablemente ligada al comportamiento de cada Estado en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que fija el Tratado. Declara que la buena aplicación y cumplimiento del Tratado debe implicar la reducción del acceso de los infractores a la tecnología nuclear.
9. La Conferencia estima que el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo I, el artículo II o el artículo III del Tratado debe conducir, como mínimo, a la interrupción de la cooperación nuclear con ese Estado, bilateral o por conducto del OIEA. Insta a todos los Estados proveedores partes en el Tratado a que, por los medios convenientes, pongan fin al uso de equipo y material nucleares ya provistos y a que requieran la eliminación de estos elementos o la devolución al proveedor original. El OIEA debe emplear las disposiciones pertinentes de su Estatuto para tomar medidas parecidas.
10. La Conferencia estima que las partes en el Tratado que tengan programas nucleares pacíficos legítimos deben asegurar la mayor transparencia posible, particularmente con otros países de su región, para fomentar la confianza. Observa que el secreto engendra desconfianza y socava la confianza en los compromisos del Tratado, y conduciría un día a actividades que infringirían el Tratado.
11. La Conferencia afirma que el artículo IV no requiere la transferencia de ningún material, equipo o tecnología nuclear determinado. Insta a cada Estado proveedor

parte en el Tratado a no aprobar una transferencia a menos que esté plenamente convencido de que la transferencia no contribuirá a la proliferación.

12. La Conferencia destaca la importancia de cumplir el artículo IV para facilitar el ejercicio del derecho de las partes en el Tratado que cumplen las obligaciones de no proliferación fijadas en él de hacer uso pacífico de la energía nuclear, asegurando al mismo tiempo que las partes que no cumplan esas obligaciones no abusen de ese derecho.

13. La Conferencia se da cuenta de que deben aplicarse controles de exportación a fin de protegerse contra las partes en el Tratado que traten de obtener una capacidad de armas nucleares con el pretexto de un programa nuclear pacífico y de que tales medidas son plenamente compatibles con el artículo IV.

14. La Conferencia nota que el Tratado no garantiza ni prohíbe la adquisición de una instalación determinada para el ciclo del combustible nuclear, pero toda instalación de ese tipo debe estar de acuerdo y ser plenamente compatible con la magnitud del programa nuclear del país medido según normas internacionales y factores económicos.

15. La Conferencia entiende que la determinación de si la ejecución de un programa nuclear supuestamente pacífico se ajusta a los compromisos de no proliferación del Tratado dependería de una serie de factores, entre ellos el grado de transparencia, el cumplimiento estricto de los compromisos sobre salvaguardias y la coherencia del programa con fines pacíficos.

16. La Conferencia reconoce que existirán amplios servicios del ciclo del combustible en el futuro previsible y que no hay a corto plazo necesidad de que ninguna parte en el Tratado que ahora carezca de instalaciones de enriquecimiento o reelaboración en gran escala y en funcionamiento inicie o termine la construcción de tales instalaciones.

17. La Conferencia apoya la ampliación de las alianzas internacionales para incluir nuevos donantes y nuevos Estados receptores en actividades de cooperación como la reducción mundial de las reservas de uranio muy enriquecido usadas en reactores de investigación civil y la conversión de dichos reactores al uso de uranio poco enriquecido cuando sea posible.

18. La Conferencia alienta a todos los Estados a reducir el riesgo que el terrorismo crea para los programas nucleares pacíficos aplicando medidas estrictas de seguridad al material nuclear, a las fuentes radiactivas y a las instalaciones conexas.

19. La Conferencia apoya los esfuerzos de combatir el terrorismo nuclear, como la ejecución del Plan de Acción para la Seguridad Nuclear del OIEA, el apoyo al Código de Conducta revisado sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y la aceleración de los esfuerzos encaminados a mejorar el control reglamentario de las fuentes radiactivas en más de 90 Estados miembros del OIEA.

20. La Conferencia reconoce la importancia de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares para establecer normas para la protección de los materiales nucleares usados con fines pacíficos y apoya los esfuerzos encaminados a fortalecer la Convención y a aumentar el número de Estados partes.